

RECTORÍA

RESOLUCION No. 010

(Julio 30 de 2010)

El Rector de la Fundación Universitaria de San Gil UNISANGIL, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias y:

CONSIDERANDO:

1. Que según consta en el literal a) del artículo 24 de los Estatutos de UNISANGIL corresponde al Rector ejecutar y hacer cumplir las normas legales, estatutos, reglamentos y decisiones del Consejo Superior.
2. Que las diferentes instancias de la Fundación Universitaria de San Gil, deben estar informadas sobre el particular para proceder de acuerdo a los parámetros que se establecen.
3. Que los Laboratorios de Cómputo de la FUNDACION UNIVERSITARIA DE SAN GIL - UNISANGIL son un centro de cómputo orientado al desarrollo de la informática y computación; parte integral de las actividades de la comunidad universitaria.
4. Que corresponde al Departamento de Sistemas y Apoyo a TIC, proporcionar los servicios informáticos a estudiantes, profesores, investigadores, egresados y personal administrativo, cubriendo las necesidades en apoyo a las funciones sustantivas y adjetivas de la Institución.
5. Que es fundamental la realización de actividades de extensión con el propósito de difundir y promover los servicios del área de cómputo e informática, y fomentar su aplicación en la investigación.
6. Por lo anterior y a efecto de organizar adecuadamente la prestación de los servicios que conciernen a la actividad de informática y computación, se establece la siguiente reglamentación.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el Reglamento de Laboratorios de Cómputo de la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL, el cual quedará así:

REGLAMENTO DE LABORATORIOS DE CÓMPUTO UNISANGIL

CAPITULO PRIMERO DEL USO DEL LABORATORIO DE CÓMPUTO

ARTÍCULO 1. Los Laboratorios de Cómputo serán utilizados únicamente para fines educativos, de investigación o de apoyo a las actividades académicas de la institución.

ARTÍCULO 2. Las actividades externas que se realicen en los laboratorios deberán ser autorizadas por la Vicerrectoría Administrativa, la dirección del Departamento de Sistemas y Apoyo a TIC o la instancia que lo represente.

ARTÍCULO 3. La prestación de los servicios y el funcionamiento de los Laboratorios de Cómputo son directamente dependiente del Departamento de Sistemas y Apoyo a TIC, así como facilitar y optimizar el uso de los recursos informáticos, de acuerdo a las necesidades de toda la comunidad universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 4. El Departamento de Sistemas y Apoyo a TIC, está adscrito a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, y corresponde a la dirección del departamento administrar los recursos de hardware y software necesarios para el desarrollo normal de las actividades de investigación, docencia y extensión en los laboratorios de informática.

ARTÍCULO 5. Toda instalación o copia de un nuevo software en las aulas de informática debe estar avalada por el Departamento de Sistemas y Apoyo a TIC, y debe contar con la licencia respectiva.

ARTÍCULO 6. Para el caso de las Sedes y los Ceres, la institución designará a una persona quien será la responsable de ejercer la autoridad respectiva en los laboratorios.

El responsable del laboratorio dispone de autoridad para sancionar y velar por el cumplimiento de las disposiciones estipuladas en el presente reglamento.

CAPITULO TERCERO DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 7. Se entenderá por usuario todo aquel que requiera del servicio del Laboratorio de Cómputo. Dicho usuario deberá ajustarse a este reglamento.

ARTÍCULO 8. Se consideran usuarios internos a todo aquel que forma parte de la comunidad universitaria de UNISANGIL (docentes, directivos, administrativos, estudiantes, monitores y egresados).

ARTÍCULO 9. Son usuarios externos las personas que no forman parte de la comunidad universitaria de UNISANGIL, pero que por su relación con la institución requieren el acceso a las instalaciones, previa autorización del Vicerrector Administrativo y Financiero y el aval de la dirección del Departamento de Sistemas y Apoyo a TIC o su representante.

ARTÍCULO 10. Bajo ninguna circunstancia, se les permitirá el acceso a las instalaciones de los Laboratorios de Cómputo a personas que no estén acreditadas como usuarios.

ARTÍCULO 11. Se deja de ser usuario de los Laboratorios de Cómputo automáticamente en los siguientes casos:

- a. Estudiantes que causen daño definitivo en los equipos del Laboratorio de Cómputo.
- b. Profesores-Investigadores y administrativos que no tengan ningún vínculo con la institución.

CAPITULO CUARTO DERECHOS Y DEBERES DE USUARIO PARA EL USO DEL LABORATORIO

DEBERES

ARTÍCULO 12. Para tener derecho al uso de equipos de los Laboratorios de Cómputo, el usuario deberá identificarse con el carnet respectivo vigente que lo acredita como integrante de la comunidad universitaria de UNISANGIL.

ARTÍCULO 13. La pérdida del Carnet implica la pérdida de derechos como usuario, hasta que se logre la reposición del mismo.

ARTÍCULO 14. El Carnet es intransferible, por tanto, se considerará como una falta muy grave el préstamo del mismo, por lo que será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el capítulo de sanciones del presente reglamento. Dicha sanción se aplicará para quien presta el Carnet Universitario como a quien se le presta.

ARTÍCULO 15. El usuario deberá someter sus dispositivos de almacenamiento a un proceso de revisión de antivirus, si desea utilizar los equipos, según lo establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 16. El usuario deberá respetar el número de equipo asignado. En caso de que este se encuentre en malas condiciones deberá reportarlo al monitor encargado de los laboratorios y solicitar una nueva asignación.

ARTÍCULO 17. Es responsabilidad de los usuarios revisar el buen estado y funcionamiento del equipo antes de usarlo y reportar inmediatamente sobre algún defecto observado en el equipo, de lo contrario se le hará responsable del mismo.

ARTÍCULO 18. El usuario deberá acatar la designación de tiempo de uso de equipo, si el usuario desea más tiempo de equipo, este se autoriza de acuerdo a la disponibilidad que tengan los laboratorios en el momento.

ARTÍCULO 19. Todo usuario deberá contar con sus propios dispositivos de almacenamiento para el mantenimiento de sus archivos, ya que diariamente es depurado el disco duro de cada computador y el departamento no se responsabiliza de la información contenida en los equipos

ARTÍCULO 20. El uso de los equipos es máximo dos (02) usuarios, por lo tanto no podrán estar más usuarios en el espacio destinado a un sólo equipo.

ARTÍCULO 21. Los usuarios deberán respetar los horarios de terminación del servicio, después de 10 minutos se harán acreedores a una amonestación.

ARTÍCULO 22. Los usuarios deberán evitar cometer actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de las personas.

ARTÍCULO 23. Los usuarios tienen prohibido comer, fumar o beber y presentarse en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias psicoactivas en los Laboratorios de Cómputo.

ARTÍCULO 24. Los usuarios deberán guardar la debida compostura y permanecer en sus lugares hasta el final de cada sesión.

ARTÍCULO 25. Los usuarios deberán dejar el área de trabajo limpia, el equipo apagado, así como las sillas acomodadas en los sectores asignados.

ARTÍCULO 26. Los usuarios deberán utilizar dispositivos de almacenamiento en buenas condiciones y evitar introducir objetos ajenos al equipo.

ARTÍCULO 27. Los usuarios no deberán cambiar la configuración de hardware y software de los equipos. Si la configuración fuera modificada en períodos de clases el docente asignado será responsable de lo sucedido.

ARTÍCULO 28. Los usuarios deberán hablar en voz baja para no interferir con el trabajo de los demás y utilizar un vocabulario adecuado. Esto incluye el escuchar música con un volumen moderado.

ARTÍCULO 29. El estudiante tendrá derecho a hacer uso de los Laboratorios de Cómputo máximo 2 horas diarias continuas, durante el semestre académico según disponibilidad.

ARTÍCULO 30. No está permitido el acceso a programas y sitios Web que atenten contra la integridad y seguridad de la red de la Unisangil.

ARTÍCULO 31. El usuario debe guardar el debido respeto al personal encargado de los Laboratorios de Cómputo. Se considera falta de respeto, entre otras: hacer caso omiso de las indicaciones del personal del laboratorio y las estipuladas en el reglamento estudiantil vigente.

ARTÍCULO 32. No está permitido el ingreso de bolsos, maletines o similares a los laboratorios de Cómputo.

ARTÍCULO 33. No está permitido el ingreso de computadores portátiles excepto para las actividades académicas.

DERECHOS

ARTÍCULO 34. El usuario tiene derecho a hacer uso de todos los servicios que proporcionan los Laboratorios, así como recibir información, orientación y asesoría sobre el uso de los mismos.

ARTÍCULO 35. El usuario puede manifestar por escrito sugerencias y reclamos en relación a los servicios que se ofrecen.

ARTÍCULO 36. El usuario tiene derecho a usar un equipo durante cada sesión de trabajo.

ARTÍCULO 37. El usuario tiene derecho a ser informado del número y ubicación del equipo que le corresponde.

ARTÍCULO 38. El usuario tiene derecho a ser informado de la terminación del servicio con 15 minutos de anterioridad.

ARTÍCULO 39. El usuario tiene derecho a solicitar asesorías de informática básica al Departamento de Sistemas y Apoyo a TIC.

ARTÍCULO 40. El usuario interno tiene derecho a solicitar la creación de una cuenta de correo institucional, enviando la solicitud al mail dtecnologico@unisangil.edu.co, indicando el nombre y apellido, el programa académico y una cuenta de correo alterno.

CAPITULO QUINTO DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS LABORATORIOS

ARTÍCULO 41. El acceso a los Laboratorios de Cómputo estará permitido únicamente en los horarios definidos para tal fin por el Departamento de Sistemas y Apoyo a TIC.

ARTÍCULO 42. Para la utilización del laboratorio fuera de este horario, se deberá solicitar autorización por escrito al Departamento de Sistemas y Apoyo a TIC, con una semana de anterioridad.

ARTÍCULO 43. Cuando el usuario requiera una configuración especial en el equipo para actividades académicas o en representación de la institución deberá solicitarlo por escrito al Departamento de Sistemas y Apoyo a TIC previa autorización del director del departamento o la decanatura respectiva y con la anticipación respectiva.

ARTÍCULO 44. El departamento no se hace responsable por el material, bolsos, pertenencias u objetos de valor olvidados en el mismo.

CAPITULO SEXTO DEL USO ACADÉMICO

ARTÍCULO 45. La reserva de Laboratorios de Cómputo para uso académico deberá realizarla el director de programa por escrito a través del formato establecido para tal fin, dentro de las fechas designadas por el Departamento de Sistemas y Apoyo a TIC.

ARTÍCULO 46. La reserva de laboratorios e instalación de software en fechas posteriores a las estipuladas deberá contar con el visto bueno del decano respectivo y de la vicerrectora Académica y estarán condicionadas a la disponibilidad del personal del departamento de sistemas y apoyo a TIC y de los laboratorios.

ARTÍCULO 47. La asignación de laboratorios dependerá de la prioridad de la asignatura y de la cantidad de estudiantes que hayan sido reportados por el director de programa respectivo.

ARTÍCULO 48. Las novedades presentadas una vez iniciadas las actividades académicas dependerán de la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 49. Para el caso de las asignaturas compartidas, los directores de programa deberán diligenciar un único formato el cual debe contar con el visto bueno de los directores de programa respectivo.

ARTÍCULO 50. Si algún docente desea realizar alguna evaluación fuera de sus horas de laboratorio, deberá realizar la solicitud por lo menos con una semana de anticipación, quedando supeditado a la disponibilidad de los equipos.

ARTÍCULO 51. Los usuarios internos que soliciten equipo de cómputo, se hacen totalmente responsables del mismo, en caso de existir alguna pérdida o daño se enviará un informe a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, con el fin de seguir el proceso respectivo.

ARTÍCULO 52. Los usuarios que tengan algún pendiente con el Departamento de Sistemas y Apoyo a TIC, serán reportados a la secretaria general y no se firmará el paz y salvo hasta tanto no se haya dado solución a la novedad presentada.

CAPITULO SÉPTIMO SERVICIOS

ASESORÍA AL USUARIO

ARTÍCULO 53. La asesoría con respecto a la operación de los equipos, se brinda a todo usuario del laboratorio. En el caso de estudiantes sólo se les otorgará asesoría en informática básica. Para el caso de Profesores-Investigadores y empleados administrativos se ofrecen de acuerdo al software original existente en la institución y aplicaciones generadas por proyectos de investigación y actividades administrativas.

ARTÍCULO 54. Las asesorías son solamente de índole técnico y no para la elaboración de trabajos propios del usuario.

SERVICIOS A MEDIOS MAGNÉTICOS

ARTÍCULO 55. El usuario podrá solicitar en el departamento de sistemas y apoyo a TIC diligenciando el formato de Help Desk la verificación de dispositivos de almacenamiento (usb), detección y eliminación de virus, entre otros.

ARTÍCULO 56. El departamento no se hace responsable si los dispositivos sufren algún daño o si el servicio solicitado no era el requerido en este caso el usuario deberá presentar una nueva solicitud de servicio.

ARTÍCULO 57. Las solicitudes se atenderán de acuerdo al orden en que se reciben, por ningún motivo se adelantará el servicio de medios magnéticos.

SERVICIOS DE INTERNET

ARTÍCULO 58. El departamento de sistemas y apoyo a TIC no se hace responsable por problemas externos de conectividad y comunicación.

ARTÍCULO 59. El uso del Servicio de Internet en los laboratorios, estará restringido de acuerdo a los lineamientos del Departamento de Sistemas y Apoyo a TIC.

SOPORTE INFORMÁTICO

ARTÍCULO 60. Los estudiantes y docentes podrán hacer uso del soporte informático para sus equipos personales, siempre y cuando este no incluya la sustitución de partes de hardware. En cuanto al software tendrán derecho a que se instalen en sus equipos las licencias de software que la institución tenga dentro del campus.

CAPITULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 61. Se aplica una amonestación, como medida preventiva, siempre que sea necesario, según criterio de la dirección del departamento de sistemas o de su representante.

ARTÍCULO 62. Se puede suspender el servicio de internet en los siguientes casos:

- Después de dos amonestaciones seguidas en el mismo día.
- Por observar conductas inapropiadas o indecorosas dentro de las instalaciones del Laboratorio.
- Por hacer uso indebido del equipo.
- Por maltratar o destruir los equipos e instalaciones.

ARTÍCULO 63. Al usuario que utilice software inapropiado, se le suspenderá el servicio, según la gravedad de la falta y pasará el informe a la Dirección de Programa correspondiente y a la vicerrectoría académica.

ARTÍCULO 64. El usuario que dañe un equipo o material de laboratorio por negligencia o haga uso inadecuado del mismo, debe cubrir el costo de reposición o reparación, y se hará acreedor a una sanción la cual será determinada por la dirección del departamento de Sistemas y apoyo a TIC de acuerdo al daño causado.

ARTÍCULO 65. El usuario que sustraiga material o equipo de laboratorio, sin la autorización correspondiente, se le aplicará una sanción la cual será determinada por la dirección del departamento de Sistemas y apoyo a TIC de acuerdo a la falta.

ARTÍCULO 66. Todo usuario que intente violar la seguridad de la red, le será suspendido definitivamente el servicio de internet, y se le iniciará un proceso disciplinario con las sanciones establecidas en el reglamento estudiantil vigente.

CAPÍTULO NOVENO DE SITUACIONES NO PREVISTAS

ARTÍCULO 67. Cualquier situación relacionada con los Laboratorios que no se contemple dentro de este reglamento, será resuelta por las autoridades competentes de UNISANGIL.

ARTÍCULO 68. El Departamento de Sistemas y Apoyo a TIC podrá tomar las medidas necesarias, para garantizar y asegurar el buen uso de las instalaciones, así como un ambiente propicio para trabajar.

CAPITULO DÉCIMO

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MONITORES DE LOS LABORATORIOS DE CÓMPUTO

ARTÍCULO 69. Puede ser monitor de los Laboratorios de Cómputo cualquier estudiante que se encuentre formalmente matriculado en UNISANGIL y que haya presentado la respectiva solicitud ante la dirección del departamento de sistemas.

ARTÍCULO 70. El monitor de laboratorio posee atribuciones sobre los demás usuarios, que le permitirán hacer cumplir las normas y reglas que todo usuario debe respetar y acatar en los Laboratorios de Cómputo, entre estas atribuciones están:

- Hacer desalojar la sala en cualquier momento si lo estima conveniente.
- Hacer desalojar a uno o a un grupo de usuarios si lo estima conveniente.
- Llamar la atención o intentar corregir el comportamiento de usuarios si lo estima conveniente.
- Tomar medidas que conduzcan al orden y al buen desempeño de los usuarios en el Laboratorio de Informática.
- Solicitar cualquier PC aunque esté siendo utilizado si su labor lo requiere.

ARTÍCULO 71. Sin perjuicio de lo anterior deberá entregar un informe cada mes a la dirección del departamento con las novedades presentadas y la utilización de salas indicando el número de estudiantes que ingresaron, tiempos, fechas entre otros datos que solicite la dirección del departamento de sistemas.

ARTÍCULO 72. El monitor de laboratorio tiene deberes que cumplir durante su turno, entre ellos se cuentan:

- Ser puntual en el horario asignado para la monitoria
- Mantener el orden en la sala.
- Controlar el acceso de personas autorizadas a la sala.
- Activar por cada usuario el sistema de control para el ingreso de los usuarios, a sí mismo inactivarlos cuando se termine el servicio.
- Controlar el buen uso de los equipos del laboratorio.
- Controlar el buen desempeño de los equipos de laboratorio.
- Examinar al menos al final de su turno los equipos para detectar posibles anomalías de funcionamiento, pérdida o deterioro de elementos.
- Informar al departamento de Sistemas y apoyo a TIC, de posibles daños y situaciones conflictivas.
- Elaborar elementos operativos e informativos que se necesiten para la operación del laboratorio.
- Brindar solución básica a los usuarios y sus equipos; de no ser finiquitada la petición, deberá presentar el reporte respectivo al taller de mantenimiento.
- Al terminar su turno el monitor deberá revisar los laboratorios, apagar los equipos y verificar que no se encuentre ningún usuario y cerrar las salas.

ARTÍCULO 73. Todo usuario que se encuentre en los Laboratorios de Cómputo está subordinado a la autoridad del monitor de laboratorio, por lo que deberá someterse a las órdenes que de él emanen y dirigirse a éste con el debido respeto y civilidad que aconsejan las buenas costumbres.

ARTÍCULO 74. Cualquier usuario que se sienta perjudicado por la labor del monitor de

laboratorio podrá elevar un informe a la dirección del departamento de sistemas y apoyo a TIC reportando la situación, en todo caso debe evitar cualquier conflicto con el monitor, los reclamos se realizarán por escrito.

ARTÍCULO 75. Cada monitor debe cumplir con el número de horas establecidas por la rectoría para el semestre.

ARTÍCULO 76. Los horarios de asistencia de los monitores serán definidos por la dirección del Departamento de Sistemas y Apoyo a TIC al inicio de cada semestre, de acuerdo a su disponibilidad de horarios.

ARTÍCULO 77. En caso de presentar cualquier tipo de incumplimiento en el horario establecido, el monitor deberá reponerlo en sus horarios disponibles.

CAPITULO DECIMOPRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA

ARTÍCULO 78: Este Reglamento principia a regir el día treinta (30) de Julio del año dos mil diez (2010) y deroga a partir de su vigencia las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en San Gil, a los treinta (30) días del mes de Julio de dos mil diez (2010).

LUCAS SARMIENTO ARDILA
Rector y Representante Legal